

Señor (a)
ANONIMO
notificacionessolicitudestc@gmail.com
CL 5 A SUR 80 G 58

Decisión empresarial No. 1744243 emitida el día 15 de octubre de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1814640 del día 9 de octubre de 2025

CONTESTACIÓN.

1. En atención a la petición **5274492025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(...)

REGISTRO DE PETICIÓN 5274492025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION PARA SOLICITAR LA INTERVENCION URGENTE Y DEFINITIVA EN LA PROBLEMÁTICA DE OCUPACION INDEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO, AFECTACIONES SANITARIAS Y DE SEGURIDAD EN EL SECTOR ALEDAÑO AL CONJUNTO TERRA CASTILLA UBICADO EN LA CALLE 5 A SUR # 80 G - 58

(...)

Hechos:

1. En el sector aledaño al conjunto residencial Terra Castilla en la localidad de Kennedy, donde resido hace no más de 3 meses, más específicamente desde la calle 26 sur con avenida Agoberto Mejía, conectando con la transversal 80 G y diagonal 38 Sur, teniendo como puntos de referencia la puerta 1 de Corabastos y la Plaza de Mercado las Flores, pasando por el CAJ Caldas (imagen 1, recorrido resaltado en amarillo) se presenta una invasión del espacio público por parte de vendedores informales, quienes utilizan carretas de madera y estructuras improvisadas para comercializar principalmente frutas, verduras, hortalizas y pescado.



Imagen 1

2. El manejo de estos productos no cumple con las condiciones higiénico-sanitarias mínimas: ausencia de cadena de frío, contacto directo con el suelo, almacenamiento deficiente, derrame de líquidos y sangre de pescado sobre la vía pública, generando malos olores y riesgo de proliferación de vectores y roedores, los cuales están haciendo presencia en el conjunto residencial Terra Castilla.
3. Existe una afectación a la movilidad peatonal y vehicular, dado que las carretas ocupan parte de las vías, generando riesgo para transeúntes y automotores, presentándose accidentes y riñas entre los actores viales.
4. El ruido constante producido por el uso de parlantes a alto volumen utilizados para la promoción de los productos afecta la tranquilidad de la comunidad.
5. La inadecuada disposición de residuos sólidos y líquidos agrava la problemática, dejando basuras y desechos orgánicos en el espacio público, cabe aclarar que la

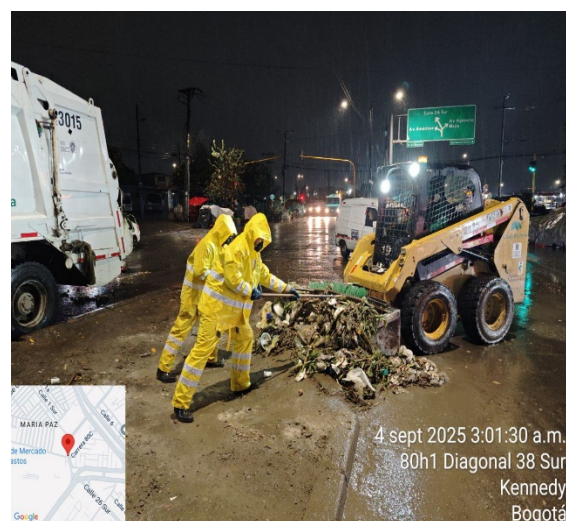
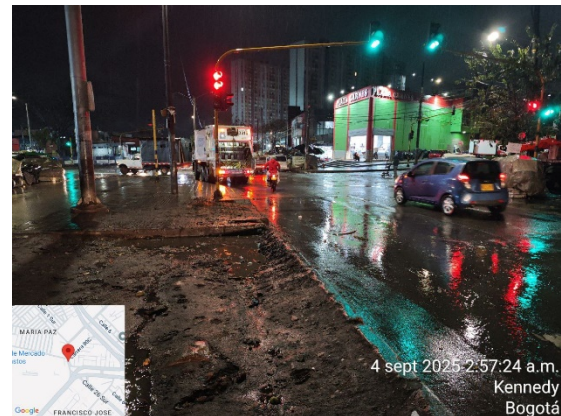
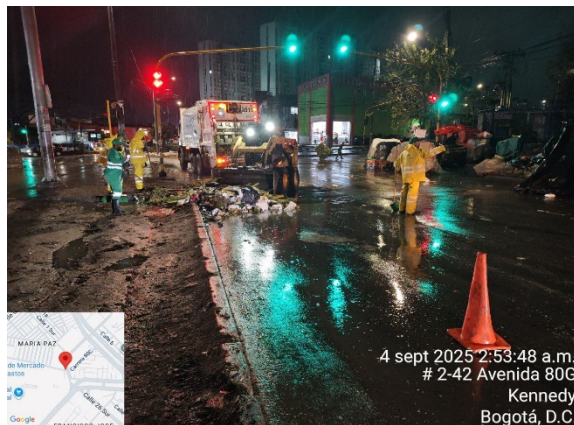
(...)

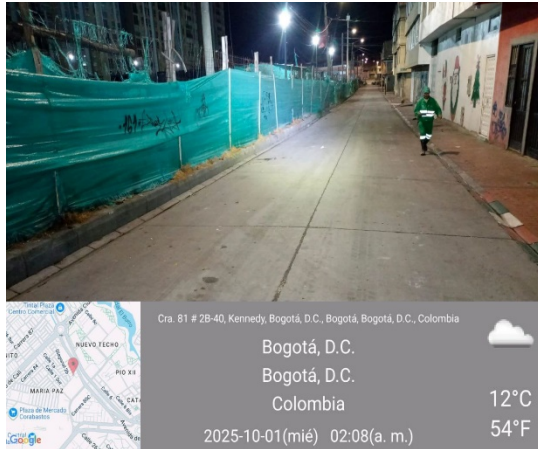
CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1814640**.

Se realiza la visita correspondiente a la dirección de los hechos, sin embargo, se identifica que es una zona con frecuencia de atención diaria en el turno de la noche con el servicio de recolección de residuos. La Cra 80 tiene barrido mecánico en el turno diurno, barrido manual de vías en la Calle 5 sur en el turno diurno y nocturno. Zona afectada y con baja sostenibilidad debido a los habitantes de calle, y a los constantes arrojos de residuos por parte de carreteros, vendedores ambulantes y comercio en general. Se continúa prestando apoyo en los operativos programados por parte de la Alcaldía Local de Kennedy con personal y vehículos. No se toma la firma del usuario, se atiende de madrugada.

Se adjuntan registros fotográficos.





De forma adicional y conforme a la manifestación:

“(…)

USUARIO SOLICITA INDICAR SI EXISTEN PROGRAMAS O CAMPAAS PARA MITIGAR LA DISPOSICIÓN INADECUADA DE DESECHOS POR PARTE DE VENDEDORES INFORMALES.

(…)”

Ciudad Limpia mediante el PQR **1814639**, aclara desde el área operativa encargada:

Por consiguiente, se verifica que está en trámite por parte del coordinador de la zona, al momento que nos indiquen, será notificado al correo electrónico o dirección de correspondencia emitido por el peticionario.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de la las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

DECISIÓN.

Se permite informar que, se realiza frecuencia diaria horario nocturno en el sector indicado, zona afectada por los habitantes de calle, carreteros, vendedores ambulantes, se continúa prestando apoyo operativo, garantizando el área limpia.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en

nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Igurrero

